Núm. 3347
Fecha: 17 de septiembre de 1986 3:30 p.m.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL Y PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

Por: Secretaria Auxiliar de Estado

Artículo 1 - Título

Este reglamento se conocerá como "Reglamento del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia".

Artículo 2 - Base Legal

Este reglamento se adopta conforme a lo dispuesto en el Artículo 6, Inciso (9) de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, conocida como Ley Orgánica del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

Artículo 3 - Propósitos Generales

Los propósitos de este Reglamento son:

a) Establecer la organización y funcionamiento del Programa.

b) Establecer los requisitos que deberá cumplir toda agencia pública, persona o entidad privada, interesada en radicar una solicitud para que su proyecto sea subvencionado por el Programa.

c) Establecer el procedimiento para la aceptación o denegación de las solicitudes de subvención.

d) Reglamentar todo aquéllo que no estuviere expresamente dispuesto en la Ley, pero que sea compatible con las funciones y los objetivos del Programa.

Artículo 4 - Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a toda agencia pública, persona o entidad privada que:

a) Esté interesada en recibir ayuda económica para desarrollar

y operar proyectos que constituyan una alternativa al problema de la delincuencia juvenil.

b) En la actualidad esté operando proyectos subvencionados por el Programa.

c) En alguna forma participe en o preste servicios al Programa.

Artículo 5 - Definiciones

Las siguientes palabras y frases que se usan en este Reglamento tendrán los significados que se enumeran a continuación:

a) Agencia - Cualquier departamento, instrumentalidad, u otra dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

b) Asamblea Legislativa - La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c) Director - El Director del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

d) Gobernador - El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

e) Gobierno Federal - El Gobierno de los Estados Unidos de América.

f) Gobierno Estatal - El Gobierno de un Estado de los Estados Unidos de América.

g) Gobierno Local - El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

h) Gobierno Municipal - El Gobierno de un Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

i) Junta - La Junta Asesora del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

j) Ley - La Ley Núm. 75 del 8 de julio de 1986, conocida como Ley Orgánica del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

k) Programa - Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

l) Propuesta - Documento presentado por una agencia pública, persona o entidad privada en el cual se describe en detalle un proyecto dirigido a la prevención de la delincuencia o a la rehabilitación de los jóvenes, y para el cual se solicita una subvención del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

Artículo 6 - Director del Programa

Las funciones administrativas del Programa las desempeñará el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador.

Artículo 7 - Funciones, Facultades y Deberes del Director

El Director tendrá, sin que constituya una limitación, las siguientes facultades, funciones y deberes:

a) Establecer, organizar, desarrollar y supervisar el Programa.

b) Adoptar, aprobar y enmendar éste y cualquier otro Reglamento que sea necesario para el funcionamiento del Programa.

c) Recibir, evaluar, aprobar o denegar solicitudes de subvención radicadas por agencias públicas, personas o entidades privadas, previo asesoramiento de la Junta, cuando se trate de la aprobación o denegación de una solicitud.

d) Solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo, materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica del Gobierno Federal, de Gobiernos Estatales, del

Gobierno de Puerto Rico y de los Gobiernos Municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos; disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir y realizar los objetivos del Programa.

e) Preparar y administrar el plan de trabajo anual con el asesoramiento de la Junta.

f) Rendir un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la operación del Programa, el uso dado a los fondos y el resultado de la evaluación de los proyectos subvencionados.

Artículo 8 - Junta Asesora

La Junta Asesora estará integrada por los Secretarios de Justicia, Instrucción Pública, Servicios Sociales, Servicios Contra la Adicción y un representante de la Comisión para la Protección y Fortalecimiento de la Familia, Oficina del Gobernador, como miembros ex-officio, y cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.

Artículo 9 - Funciones de la Junta Asesora

La Junta ejercerá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones:

a) Asesorar al Director en la preparación y administración del plan de trabajo anual.

b) Coordinar con el Director para la realización de los propósitos del Programa.

c) Asesorar al Director en todo lo relacionado con la distribución de los fondos, la aprobación o denegación de una solicitud de subvención y reglamentación que dicho funcionario apruebe conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

d) Velar por que se cumpla la política pública establecida por la Ley, así como por la consecución de los objetivos del Programa.

Artículo 10 - Oficiales de la Junta

Los oficiales de la Junta serán un Presidente, designado por el Gobernador de entre los miembros de la misma, y un Secretario, designado por la mayoría de los miembros de la Junta.

Artículo 11 - Reuniones

Las reuniones de la Junta se celebrarán cuando sean necesarias previa convocatoria oral o escrita por el Presidente, indicando la fecha, la hora, el lugar y la agenda de trabajo a discutirse.

Artículo 12 - Quórum

Constituirá quórum la mayoría simple de los miembros de la Junta designados y juramentados.

Artículo 13 - Objetivos del Programa

Para desarrollar y dar cumplimiento a la política pública enunciada en el Artículo 2 de la Ley, el Programa tendrá los siguientes objetivos:

a) Subvencionar proyectos operados por agencias públicas, personas o entidades privadas, dirigidos a la prevención de la delincuencia y rehabilitación de jóvenes. Entre los tipos de proyectos a subvencionarse están, sin que constituya una limitación

los siguientes:

1- Aquéllos que ofrezcan y aumenten las alternativas comunitarias para prevenir la delincuencia en los jóvenes.

2- Aquéllos que ofrezcan programas de tratamiento para rehabilitar a jóvenes, diseñados para responder a las múltiples necesidades y problemas de la juventud.

3- Aquéllos que promuevan alternativas para rehabilitación por medio de desvío, restitución o por cualquier otro medio viable.

b) Ofrecer servicios de orientación, asesoramiento y evaluación a proyectos subvencionados o desarrollados al amparo de la Ley y este Reglamento.

c) Coordinar y desarrollar una campaña educativa, tanto para los jóvenes como para sus familiares y comunidad en general, con el propósito principal de prevenir la delincuencia juvenil.

d) Analizar las estadísticas de todas las agencias públicas y entidades privadas que ofrezcan servicios para prevenir la delincuencia y rehabilitar a jóvenes.

Artículo 14 - Elegibilidad y Solicitud de Subvención

A. Toda agencia pública, persona o entidad privada que interese ser considerada para una subvención, deberá someter una propuesta que demuestre que el proyecto a ser subvencionado contribuirá al logro de los objetivos del Programa, según éstos han sido establecidos en la Ley y en este Reglamento, y que cumpla con los siguientes requisitos:

1- Cuando se trate de una persona o entidad privada. Haber estado operando un proyecto o programa dirigido a la prevención de la delincuencia o la rehabilitación de jóvenes, por lo menos un año antes de la fecha en que presente la solicitud.

2- Tener suficientes recursos propios para poder parear la subvención que le conceda el Programa en una proporción de 50/50.

B. El procedimiento para aprobar o denegar la solicitud de subvención se iniciará cuando la agencia pública, persona o entidad privada someta al Director, o a su representante autorizado, el formulario de solicitud acompañado de una propuesta en original y diez (10) copias.

C. La propuesta deberá contener la siguiente información:

1- Descripción de los problemas planteados y las soluciones propuestas.

2- Objetivos que se esperan alcanzar a corto y a largo plazo.

3- Actividades que se llevarán a cabo.

4- Definición de conceptos claves.

5- Plan de acción, metodología e itinerario.

6- Plan de Evaluación

7- Presupuesto detallado, según las normas establecidas por el Programa.

Artículo 15 - Evaluación y Aprobación de la Solicitud de Subvención

a) La propuesta será evaluada por el Director, tomando en consideración:

1- Los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

2- Los objetivos del Programa.

3- La disponibilidad de los fondos solicitados.

b) El Director consultará a la Junta antes de aprobar o denegar una propuesta, y notificará por escrito al solicitante la determinación tomada. Cuando se trate de una denegación, la notificación incluirá las razones para tal determinación.

Artículo 16 - Duración de la subvención e informe anual

Las subvenciones tendrán una duración máxima de un (1) año y ningún proyecto o programa podrá subvencionarse por un término mayor de dos (2) años. Sólo en circunstancias excepcionales y con la recomendación de la Junta podrá el Director otorgar una subvención a un proyecto o programa por un término mayor a lo anteriormente señalado.

Al finalizar el término de la subvención, el solicitante deberá someter al Director un informe detallado sobre el funcionamiento y los logros del proyecto.

Artículo 17 - Monitoría y Auditoría

El Programa llevará a cabo evaluaciones periódicas del funcionamiento de los proyectos subvencionados, tanto en el aspecto programático como en el fiscal. También podrá realizar auditorías de los proyectos, cuando así lo considere necesario.

Artículo 18 - Distribución de Fondos

Cualesquiera fondos estatales asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para implementar este Programa se distribuirán de la siguiente manera:

a) El diez por ciento (10%) de los mismos serán asignados para los gastos de administración del Programa.

b) El veinte por ciento (20%) de los fondos serán destinados a la subvención de proyectos o programas operados por personas o entidades privadas.

c) El setenta por ciento (70%) de los fondos serán destinados a la subvención de proyectos o programas operados por agencias públicas.

Artículo 19 - Asistencia

El Director y la Junta podrán requerir a otras agencias públicas, a personas y a entidades privadas que le sometan informes, datos, documentos y estadísticas que sean necesarios para realizar sus funciones y cumplir con los objetivos del Programa.

Artículo 20 - Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuese declarada nula, su nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo.

Artículo 21 - Enmiendas

Las enmiendas a este Reglamento serán aprobadas y adoptadas por el Director del Programa de la misma manera en que se haya aprobado y adoptado este Reglamento.

Artículo 22 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Ley de Reglamentos de 1958.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico a los 25 días del mes de agosto de 1986.

Evelyn Cole de Irizarry
Directora Ejecutiva
Oficina de Asuntos de la Juventud